

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





En Dey Nomine Amen: Sea á todos manifestado: Que yo D.^{na} Maria Ycaixoz, Administradora & Corredora de esta Ciudad de Oraca, Vecina de la misma, como Procuradora legitimo que soy de D.^{no} Pedro Yujano, Brigadier de los R.^{os} Ejecutores, residente en la Ciudad de Santiago, indico por de Especial otorgado por el mismo á cuatro dias de los corrientes de mi y año, recibido y certificado en dicha Ciudad, por D.^{no} Manuel Antonio Pardo, Monero, fernandez de la Calaza, Cmo del Rey de S.^{ta} Novacia publico de todos los Regnos y Señorios, y delos del R.^o Catolico de la plaza de la Corona, que de sea bastante para lo insinuado hacer y otorgar, por su licencia á mi el Cmo. me ha contado, y consta (De que doy fe): En cuyo nombre substituyo en Procurador de mi p^{al}. á D.^{no} Pedro Nolano Guillen, D.^{no} Nannon Gálvez, y D.^{no} Jose Villagran que lo son del Numero de la R.^{ta} Audiencia de este Reyno, para que en nombre del mismo mi p^{al}. y representando su propia Persona, acciones, calidades, y derechos, puedan interceder e intercedan, en todos los Pleitos, causas

nos, peticiones, y demandas, que al presente tiene y en
valdame expresa tenia el referido mi pñal. con qual-
quiera Persona, o Personas, Cuerpos, Capitales, y Univer-
sidad, & qualquiera estado grado o condicion real, ame-
los Reales & S. M., dando en ellos Pleitos pedim-
tos, haviendo requirido protestas expresas pruebas alegatos
contadurias y suplicas, siguiendolas en todo hasta ganar
Autores y Sentencias interlocutorias y definitivas, y su exe-
cion exclusivamente, con franca libre y general adminis-
tracion y sin ninguna limitacion; y con facultad & pres-
taza los hitos y permisos juramentos, que para la liqui-
dacion de la verdad, y distribucion de la Justicia fueren nece-
sarios; de manera que por falta & otro mas especial poder q.
el expresado, no deje de tener cumplido efecto quanto por di-
chos Procuradores en virtud del presente fuere echo dicho y
procurado. Y prometo en nombre de Su mi pñal, habiendolo todo
por firme, valido, y seguro, y no abriendo en tiempo ni
manera alguna, bajo la obligacion que a ello hago & todos
los Reales de mi pñal ni mudos, como Sirios, haviendo y
por haber donde quisiere: Hecho fue lo sobre dicho en la

Real cedula.



Enio Pñal.

Pedro Notario Guillen en virtud de D. Pedro Ruizano Bri-
gadier de ley R. E. y Rey residente en la Ciudad de Santia-
go, en uso del poder que presente, ante V. S. parerco
y como mejor proceda Dize: Que en el Archivo de
esta R. D. R. D. existe un Proceso de apelacion segun-
do en el año de mil setecientos cincuenta y cinco
por la R. D. de Camara de D. Ruiz del Conde
instancia de D. Maria Cecilia Barquera viuda
residente en la Ciudad de Daroca de otro de aprension
de bienes en ella y sus remiung que se havia re-
tanciado en su Juzgado en el articulo de Propiedad
y quedo sobreuido en el grado de revista.

Mi parte es heredero y sucesor de D. Nico-
las Ruizano que litigo y a quien se le calificaron
algunos de los bienes aprehensos; y como para su
resguardo necesitare de ello una certificacion

He V. S. Sup. que teniendo por
presentado el poder se sirva mandar que el Ar-
chivero de esta R. D. R. D. libre a mi parte certifi-
ca de la Sent. en el articulo de propiedad dada en
el Juzgado de Daroca del pedimento de D. Nico-
las Ruizano pidiendo la posesion de los bienes
de la Sent. de virtud de esta R. D. R. D. pedim-
tos.

Yo D. Nicolás de veinte y nueve de Abril de mil
novecientos sesenta y seis, y demás que reman-
ta, en just. de quipiro &c.

Perrotelencas Inidion

Auto
Luzg
Presid. de
Ballar.
Laseuca
Hac
Corte

Como lo pide de lo que constare, y fuere de dar

Dist

Ciudad de Daroca a veinte y un dias del mes de
Enero, del año contado del Nacimiento de Nro Señor Jesu-
Christo mil ochocientos veinte y seis: siendo a ello presen-
tes por testigos el D. D. Nicolás de Señalbe, Abogado
de los R. Conyjos, e' el Unigo Juan Dns Camidra de Tri-
bunal de esta Ciudad, vecinos de la misma. Queda continuado
el precedente Instrumento pp.º de poder en su Nota original,
segun fuere de Aragón

Sig. No de mi Agustín Amor y Irujan, Uno por D. M.
del Numero y Juzgado Civil de la Ciudad de Daroca, en
ella domiciliado, que a lo sobre dicho con los testigos presente
fui, y con

Nota.

Extraje la presente por primera vez, en el dia de motor-
gamiento, y en un pliego de ello tercero, a que corresponde.
Y yo el conde lo firmo en Daroca, fha en supra.

Amor y Irujan

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]